Igualmente, tampoco procede admitir la impugnación del procedimiento de notificación por los motivos alegados que hacen referencia a "*la selección acordada por la Policía Local a instancia de la Consejería a la que me dirijo, de los vecinos, colindantes y propietarios afectados por la Transformación pretendida...* " pues, como ya se ha expuesto, la N. 116 del PGOU de Melilla que regula el procedimiento que nos ocupa, no exige la notificación personal de los posibles interesados en el expediente sino el sometimiento de la documentación a información pública, lo que se ha cumplido en los términos del art. 86.2 de la LRJPA, mediante el correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Ciudad.

3º) Respecto al contenido de las alegaciones que inciden en que "*el instrumento de planeamiento urbanístico tramitado por la promotora, no es legalmente apto para lograr el resultado jurídico que se pretende*", reiterar que el instrumento que se ha tramitado, correspondiente a un Estudio de Transformación de Usos, está previsto en la N.116 y 272 del PGOU de Melilla.

4º) El resto de cuestiones planteadas en las alegaciones han sido cumplidamente informadas por el Director General de Arquitectura y Urbanismo en escrito de fecha 5 de agosto de 2003."

SEGUNDO.- La aprobación definitiva del Estudio de Transformación de Usos en solar situado en Calle Espaldas a Remonta, siendo sus parámetros edificatorios los siguientes:

- Altura máxima en metros = 11,50 metros.
- Altura máxima en plantas = 3 plantas.
- Edificación sobre altura máxima = Castilletes, N – 408
- Sótanos y semisótanos = Sí
- Parcela mínima = 50 m2
- Ocupabilidad máxima = 100 % todas las plantas
- Edificabilidad máxima = 3,50 m2/m2
- Aparcamiento obligatorio, (Norma 287), excepto parcelas menores o iguales a 300 m2 cuando la planta baja se destine a local comercial en las calles: Lagándara, Alfonso X, Ruiz de Alda, 1º de Abril y Coroneles Lacasa.

- La tipología edificatoria corresponderá a la T8, Equipamiento Primario, con las anteriores condiciones de aplicación similares a las de la tipología residencial T5 de la manzana.

TERCERO.- La publicación del presente acuerdo en el B.O.C.

CUARTO.- Contra este Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Melilla que agota la vía administrativa procede interponer recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de la Jurisdicción de Málaga del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación en el B.O.C., de conformidad con los artículos 8.2, 10.1 a), 46 y concordantes de la Ley 29/1.998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Igualmente, a tenor de lo dispuesto en el artículo 5 del Reglamento de Organización administrativa de la Ciudad Autónoma de Melilla (B-O-EM, núm. 12 extraordinario de 29 de mayo de 1.996) en concordancia con el artículo 117.1 de la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre, según la nueva redacción dada por la Ley 4/1.999, (B.O.E. núm. 12 de 14 de enero) los interesados podrán interponer en el plazo de un mes desde la publicación en el B.O.C., recurso de reposición con carácter potestativo previo al contencioso-administrativo ante el Consejo de Gobierno de la Ciudad. Éste se entenderá desestimado si transcurriere el plazo de un mes desde su presentación. Si se opta por este recurso no se podrá acudir a la vía jurisdiccional hasta que sea resuelto expresamente o se desestime por silencio. El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo se contará a partir del día siguiente a aquel en que se notifique la resolución expresa del recurso potestativo de reposición o en que éste debe entenderse presuntamente desestimado.

No obstante, los interesados podrán utilizar cualquier otro recurso, si así lo estiman oportuno, bajo su responsabilidad

Melilla, 27 de Agosto de 2003.

La Secretaria Técnica. Inmaculada Merchán Mesa.